III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10202 *ORDEN de 20 de mayo de 1985 sobre cesión a la Compañía Telefónica Nacional de España de cantidades procedentes de la recaudación por sobretasas telefónicas correspondientes a los años 1981, 1982 y 1983.*

Excmos. Sres.: El artículo 7.° de la Ley 95/1960, de 22 de diciembre, autorizó a los Ministros de la Gobernación y Hacienda para establecer, a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España, la debida compensación en atención a los mayores gastos producidos por la ampliación del servicio, afectando a ese fin las sobretasas necesarias. Con ello, el legislador pretendió, de acuerdo con lo ya aclarado por el Decreto de 27 de julio de 1959, que, a su vez, encontraba autorización en el Decreto-ley del día 21 del mismo mes y año, buscar medios complementarios de financiación que permitieran elevar las disponibilidades financieras de la Compañía Telefónica para aumentar la oferta de los servicios y satisfacer normalmente la demanda del público. El propio preámbulo del Decreto de 27 de julio de 1959 ya citado, tras señalar la finalidad descrita, se pronuncia en orden a la naturaleza de la sobretasa considerándola como elevación de precios de determinados servicios telefónicos, autorizando al Ministro de Hacienda, y con posterioridad, conjuntamente con el de Gobernación, para poner los fondos así obtenidos a disposición de la Compañía Telefónica. El Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, atribuye al actual Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la competencia que al extinguido Ministerio de la Gobernación correspondía en materia de comunicaciones telefónicas.

El problema queda así circunscrito a comprobar el crecimiento de las inversiones efectuadas y el volumen de recursos utilizados para su financiación, para fijar anual o periódicamente, la compensación oportuna.

La Compañía Telefónica, en cumplimiento de los programas establecidos, viene realizando ampliación creciente en sus instalaciones, tanto de servicio urbano como nuevos teléfonos y ampliaciones o inauguración de centrales, como de servicio interurbano, aumentando la capacidad y automatismo de las comunicaciones. Estas mayores posibilidades del servicio se concretan en una inversión neta de 131.753 millones de pesetas en 1981, 146.378 millones de pesetas en 1982 y 159.861 millones de pesetas en 1983.

Habida cuenta de que se ha realizado una mayor inversión con destino a la ampliación del servicio telefónico y que se ha producido un incremento de la recaudación por sobretasas telefónicas, cumpliéndose así los dos hechos fundamentales que condicionan la posibilidad de ceder a la Compañía Telefónica Nacional de España el importe de las citadas sobretasas, este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda, y en atención a dichas circunstancias y al amparo de la referida autorización, ha tenido a bien disponer:

Primero.–En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.° de la Ley 95/1960, de 22 de diciembre, teniendo en cuenta que en los años 1981, 1982 y 1983, se han cumplido los dos hechos fundamentales que condicionan la posibilidad de ceder a la Compañía Telefónica Nacional de España el importe de la recaudación por sobretasas telefónicas, como son la mayor inversión realizada con destino a la ampliación del servicio telefónico y el incremento de la recaudación por dichas sobretasas, el importe de la cesión para 1980, que fue determinada en Orden conjunta de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 11 de febrero de 1983, se incrementa en las siguientes cuantías:

Para el año 1981, en 8.123.669 pesetas, quedando fijada para dicho año en un importe de 1.850.283.495 pesetas.

Para el año 1982, en 16.656.809 pesetas, quedando fijada para dicho año en un importe de 1.866.940.304 pesetas.

Para el año 1983, en 129.068.969 pesetas, quedando fijada para dicho año en un importe de 1.996.009.273 pesetas.

Segundo.–Esta cesión del Estado a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España se realiza con cargo a la recaudación por el concepto de sobretasas telefónicas, establecidas por Decreto 1331/1959, de 27 de julio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1985

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

10203 *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de aparatos surtidores eléctricos marca «Satam-Bennett», uno, modelo Cupidon 913/5 de gran caudal para un solo producto, y otro, modelo Cupidon 924/3 doble para dos productos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Satam Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, número 2, en solicitud de aprobación de dos prototipos de aparatos surtidores eléctricos, marca «Satam-Bennett», uno de ellos, modelo Cupidon 913/5 de gran caudal para un solo producto, con computador electrónico tipo 82-D, y otro, modelo Cupidon 924/3 doble para dos productos, con computador electrónico tipo 82-D, ambos modelos sin predeterminador, fabricados en Francia,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.–Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1987, en favor de la Entidad «Satam Española, Sociedad Anónima», los dos prototipos de aparatos surtidores eléctricos, marca «Satam-Bennett», uno de ellos, modelo Cupidon 913/5 de gran caudal para un solo producto, con computador electrónico tipo 82-D, y otro, modelo Cupidon 924/3 doble para dos productos, con computador electrónico tipo 82-D y cuyos precios máximos de venta serán de 1.092.000 pesetas, para el modelo 913/5, y 1.529.000 pesetas, para el modelo 924/3.

Segundo.–La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.–Para garantizar el perfecto funcionamiento de estos aparatos, se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando catorce precintos en el modelo 913/5 y 21 en el modelo 924/3, según se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.–Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o los Servicios de Industria de las Comunidades Autónomas.

Quinto.–Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en la carta o en una placa debidamente precintada o remachada, las siguientes indicaciones:

a) Nombre de la Entidad fabricante o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Especificación de la clase o tipo de carburante que sirve, en caracteres fácilmente visibles desde 10 metros de distancia.

c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.